JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

419

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-01-2016-00171-00
Demandante:	Edificio El Mayorazgo P.H.
Demandado:	Lucy Ceballos Gallego
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.1315

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de fecha para remate elevada por la parte actora, así mismo, se evidencia que el secuestre designado no ha tomado posesión del cargo pese haberse enviado comunicación al correo *jersonvi@yahoo.es* el 05/04/2022. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- No acceder por el momento a la petición de fecha para remate, toda vez que el secuestre no ha tomado posesión del cargo con ocasión al relevo.

2.- - RELEVAR del cargo de secuestre al secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS, identificado con c. de c. No.76.041.380, designar en su lugar nombrar como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la señora ARIAS MANOSALVA BETSY INES quien se ubica en Calle 18A N° 55-105 M-350 de esta ciudad, tel. 3997992-3158139968, correo electrónico *balbet2009@hotmail.com*; advirtiéndole lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 49 del C. G. del Proceso. El secuestre saliente deberá aportar el informe de gestión y ponerse en contacto con la secuestre designada para la entrega del bien inmueble. Elabórese el oficio respectivo informando el contenido de lo dispuesto a los auxiliares de la justicia relevado y designada.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Radicación:	7600140030-01-2016-00171-00
Demandante:	Edificio El Mayorazgo P.H.
Demandado:	Lucy Ceballos Gallego
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.1315

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeae53947e0ed1bf72cb1b4316ca0a8a5ae6617f5a31974dae2e9edae208475f**
Documento generado en 06/05/2022 03:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

91

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-015-2018-01206-00
Demandante:	Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos
Demandado:	Ramiro Martínez Sánchez
Proceso:	Ejecutivo
Auto Interlocutorio:	No.1319

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de $3.347.625 y $3.713.009 al 30 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Radicación:	7600140030-015-2018-01206-00
Demandante:	Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos
Demandado:	Ramiro Martínez Sánchez
Proceso:	Ejecutivo
Auto Interlocutorio:	No.1319

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930443b6647474bdffa1a7cde29a681a6010bfd733318512f869662ae9cacb82**
Documento generado en 06/05/2022 03:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

154

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-04-2019-00850-00
Demandante:	Multiactiva El Roble Entidad Cooperativa Multiroble
Demandado:	Helmer Andrés Jaramillo Cartagena y otros
Proceso:	Ejecutivo
Auto Interlocutorio:	No.1316

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de $79.405.174 al 31 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Radicación:	7600140030-04-2019-00850-00
Demandante:	Multiactiva El Roble Entidad Cooperativa Multiroble
Demandado:	Helmer Andrés Jaramillo Cartagena y otros
Proceso:	Ejecutivo
Auto Interlocutorio:	No.1316

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e145fa4289e02621d9989d8c53e25541f6d0cd77d28abfd0a3e11b7e1277c5d**
Documento generado en 06/05/2022 03:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

333

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-07-2016-00225-00
Demandante:	Francia Andrea Toro Trullo (cesionaria)
Demandada:	Miriam Collazos Gutiérrez.
Proceso:	Hipotecario
Auto interlocutorio:	No.1317

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije fecha de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJESE FECHA,** del día **29 de junio de 2022** a las **9:00 a.m.,** para llevar a cabo la diligencia de REMATE del 50% de los derechos del inmueble**,** que le corresponden a la demandada, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No.370-101744
Avalúo derechos: $129.692.498 (50%)

Descripción y Ubicación: Lote 363 manzana 10 barrio Alfonso López Pumarejo 1 etapa y/o carrera 7A BIS 70-73 de Cali.

Secuestrado por: JHON MARIO MENDOZA quien se ubica en la carrera 76 No.16-41 bloque 5 Apto 404 Prados del Limonar, celular 312 2589343

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% de los derechos de avalúo del respectivo inmueble $90.784.748.6** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** de derechos del respectivo bien **$51.876.999.2** (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo *j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co*

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a

rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0

4.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Radicación:	7600140030-07-2016-00225-00
Demandante:	Francia Andrea Toro Trullo (cesionaria)
Demandada:	Miriam Collazos Gutiérrez.
Proceso:	Hipotecario
Auto interlocutorio:	No.1317

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfea1c85910aec320321c6e96ae0d81b91c5dd209e10ea117cc3074399d6c8a**
Documento generado en 06/05/2022 03:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación elevada por la parte actora, habiéndose constatado que existe NO existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

78

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	76001400300720170059-00
Demandante:	Banco WWB S.A.
Demandado:	Néstor David Piedrahita
Proceso:	Ejecutivo
Auto interlocutorio:	No.1330

En atención a la solicitud de terminación elevada por la parte actora y teniendo en cuenta el informe que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.0067 del 02 de febrero de 2017 que decretó el embargo del vehículo de placas ZNL415 a la Secretaria de Transito de Cerrito Valle.
El oficio a cancelar es el No.06-708 del 22 de marzo de 2019 que decretó el decomiso del vehículo de placas ZNL415 a la Secretaria de Transito de Cerrito Valle.
El oficio a cancelar es el No.06-709 del 22 de marzo de 2019 que decretó el decomiso del vehículo de placas ZNL415 a la Policía Metropolitana – Seccion Automotores.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin. Así mismo, se le requiere para que diligencie el levantamiento de la medida y una vez esto solicite la devolución de dineros.**

Radicación: 76001400300720170005900
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: Néstor David Piedrahita
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1330

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Radicación:	76001400300720170005900
Demandante:	Banco WWB S.A.
Demandado:	Néstor David Piedrahita
Proceso:	Ejecutivo
Auto interlocutorio:	No.1330

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590b9811035f542317620ce65686881525245083c94de2d8b401a0ac50ca08c9**
Documento generado en 06/05/2022 03:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación elevada por la parte actora, habiéndose constatado que existe NO existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

131

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-12-2019-00184-00
Demandante:	Continental de Bienes SAS
Demandado:	Édison Sinisterra Grueso y otro
Proceso:	Ejecutivo
Auto interlocutorio:	No.1318

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta el informe que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio circular a cancelar es el No.0737 del 27 de marzo de 2019 que decretó el embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias del demandado Édison Sinisterra Grueso y Jimmy Azcarate Benítez con c.c.1.059.445.286 y 94.447.481 respectivamente.
El oficio a cancelar es el No.0736 del 27 de marzo de 2019 que decretó el embargo del bien inmueble con M.I. 370-243888 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin. Así mismo, se le requiere para que diligencie el levantamiento de la medida y una vez esto solicite la devolución de dineros.**

Radicación: 7600140030-12-2019-00184-00
Demandante: Continental de Bienes SAS
Demandado: Édison Sinisterra Grueso y otro
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1318

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Radicación:	7600140030-12-2019-00184-00
Demandante:	Continental de Bienes SAS
Demandado:	Édison Sinisterra Grueso y otro
Proceso:	Ejecutivo
Auto interlocutorio:	No.1318

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6336ec8373dd301bbccf2730fdc34654fb60f0f50a76ca8a3cf7f761be896c**
Documento generado en 06/05/2022 03:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

79

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-15-2018-00972-00
Demandante:	Eléctricos Tagama S.A.S
Demandado:	Simce S.A.S
Proceso:	Ejecutivo
Auto Interlocutorio:	No.1320

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de $11.855.755 al 30 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Radicación:	7600140030-15-2018-00972-00
Demandante:	Eléctricos Tagama S.A.S
Demandado:	Simce S.A.S
Proceso:	Ejecutivo
Auto Interlocutorio:	No.1320

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b4e683e32bce3506b18a977e9db30f2f089c5da5434a1b7b478df96575fa0a**
Documento generado en 06/05/2022 03:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

351

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-17-2010-00678-00
Demandante:	C. R. Multi. Nueva Granada
Demandado:	Jefferson Mahecha Gonzalez y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.1321

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de fijar fecha para remate; el Juzgado advierte que el avalúo del bien inmueble data del año 2020. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva presentar un avalúo actualizado del bien inmueble con matrículas inmobiliarias No. 370-223176 y 370-223005

2.- Oficiar a la Oficina de Catastro Municipal a fin de que se sirva expedir a costa de la parte interesada el avalúo catastral del bien inmueble con M.I. 370-223176 y 370-223005. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Radicación:	7600140030-17-2010-00678-00
Demandante:	C. R. Multi. Nueva Granada
Demandado:	Jefferson Mahecha Gonzalez y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.1321

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fed35c7b361f69e702333aa2875fb9a8d5d53ae0c59336d95c18e70fb4a734b**
Documento generado en 06/05/2022 03:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

114

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-18-2014-00569-00
Demandante: JAIME ALEXANDER SOLARTE CASTILLO
Demandado: JHON FREDY CORDOBA JIMENEZ
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1322

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandante JAIME ALEXANDER SOLARTE CASTILLO con c. de c. No.94.397.660.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002660794	94397660	JAIME ALEXANDER SOLARTE CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	$ 158.290,79
469030002660795	94397660	JAIME ALEXANDER SOLARTE CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	$ 158.290,79
469030002660796	94397660	JAIME ALEXANDER SOLARTE CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	$ 158.290,79
469030002660797	94397660	JAIME ALEXANDER SOLARTE CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	$ 158.290,79
469030002660798	94397660	JAIME ALEXANDER SOLARTE CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	$ 160.193,55
469030002660799	94397660	JAIME ALEXANDER SOLARTE CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	$ 181.678,89
469030002660800	94397660	JAIME ALEXANDER SOLARTE CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	$ 181.678,89
469030002660801	94397660	JAIME ALEXANDER SOLARTE CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	$ 181.678,89

$1.338.393,38

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Radicación:	7600140030-18-2014-00569-00
Demandante:	JAIME ALEXANDER SOLARTE CASTILLO
Demandado:	JHON FREDY CORDOBA JIMENEZ
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.1322

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b63e131c1115c16ace5f46bb85b6cf5b854254a82f574dbc24aa08a10e0240**
Documento generado en 06/05/2022 03:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

647

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-18-2015-00260-00
Demandante:	INVERSIONES COR L&F S.A.S. – cesionaria –
Demandado:	Luis Gregorio Rodríguez y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.1323

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de fijar fecha para remate; el Juzgado advierte que en auto anterior no se reconoció personería a la abogada para la representación de la cesionaria. Así mismo, que el avalúo del bien inmueble data del año 2020. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Reconocer personería a la abogada NORA ELENA GONZALEZ NAVARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.403.662 de Cartago V., abogada titulada con tarjeta profesional No.66.427 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de INVERSIONES COR L&F S.A.S.

2.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva presentar un avalúo actualizado del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-475854.

3.- Oficiar a la *Oficina de Catastro de Cali* a fin de que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado para avalúo catastral del bien inmueble con M.I. 370-475854. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Radicación:	7600140030-18-2015-00260-00
Demandante:	INVERSIONES COR L&F S.A.S. – cesionaria –
Demandado:	Luis Gregorio Rodríguez y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.1323

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7323afb4b46c0904c9fd24c9ee7465cbf55a9c6299f074a4d94569d945bc0afb**
Documento generado en 06/05/2022 03:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

77

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-19-2020-00067-00
Demandante:	William Andrés Mayor Sabogal
Demandado:	Ana María Lara Uribe
Proceso:	Ejecutivo
Auto Interlocutorio:	No.1324

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de $52.576.800 al 31 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Radicación:	7600140030-19-2020-00067-00
Demandante:	William Andrés Mayor Sabogal
Demandado:	Ana María Lara Uribe
Proceso:	Ejecutivo
Auto Interlocutorio:	No.1324

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6345a1f889f70c6adaea31be7fe96a1b417abc691c42237e2c0b20a4270dc0de**
Documento generado en 06/05/2022 03:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

95

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-22-2019-01098-00
Demandante:	Gustavo Adolfo Díaz Valderruten
Demandado:	Edwin Chaverra Sánchez
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio:	No.1325

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con memorial allegado por la parte actora, presentando el avalúo del bien inmueble de propiedad del demandado y pidiendo fecha para remate. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I.370-422482, que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

2.- Ejecutoriado este auto, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente y a cargo.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Radicación:	7600140030-22-2019-01098-00
Demandante:	Gustavo Adolfo Díaz Valderruten
Demandado:	Edwin Chaverra Sánchez
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio:	No.1325

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10611452a90f01400466ecbe802367a8f1756de9922c722bdf3096cff5aea291**
Documento generado en 06/05/2022 03:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

390

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-26-2015-00236-00
Demandante:	Gloria Angélica Caicedo Castillo –cesionaria –
Demandado:	María Teresa Valdés Trochez
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio:	No.1326

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije fecha de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJESE FECHA,** para el día **09 de junio de 2022** a las **9:00 a.m.,** para llevar a cabo la diligencia de REMATE de los inmuebles**,** al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 1) 370-215369
2) 370-215354

Descripción y Ubicación: 1) carrera 24C 6-196 oeste Apto 101 Bloque 2 Unidad Residencial “Andalucía” – avaluado en $140.415. 000

2) carrera 24C 6-196 oeste Garaje 35 Unidad Residencial “Andalucía”
Avalúo: $101.793.000 (fl. 47 C2). Avaluado en $11.769. 000

Secuestrado por: BETSY ARIAS MANOSALVA con correo electrónico balbet2009@hotmail.com, celular 315 8139968.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo del respectivo inmueble (1- $98.290.500 2- $8.238.300)** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% (1- $56.166.000 2.- $4.707.600) del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día

Radicación: 7600140030-26-2015-00236-00
Demandante: Gloria Angélica Caicedo Castillo –cesionaria
Demandado: María Teresa Valdés Trochez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.1326

DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0

4.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Radicación: 7600140030-26-2015-00236-00
Demandante: Gloria Angélica Caicedo Castillo –cesionaria –
Demandado: María Teresa Valdés Trochez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.1326

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c415a0fbb1de98db0309a692c735b42760d69380e89e134132d2ce9d8a5b7b0**
Documento generado en 06/05/2022 03:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

240

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-30-2016-00133-00
Demandante:	Condominio Campestre Verde Horizonte
Demandado:	Harold Cárdenas Rodríguez y otra
Proceso:	Ejecutivo
Auto interlocutorio:	No.1327

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije fecha de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJESE FECHA DE REMATE,** para el día **14 de junio de 2022** a las **9:00 A.M.,** para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble**,** al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-792887

Avalúo: $139.342.500

Descripción y Ubicación: Lote Condominio campestre verde horizonte, lote 84 manzana E etapa 1-B

Secuestrado por: Betsy Ines Arias Manosalva quien se ubica en la calle 18ª No.55-105 M-350, teléfono 304 1550 – 315 8139968.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo del respectivo inmueble $97.539.750** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien **$55.737.000** (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a

Radicación: 7600140030-30-2016-00133-00
Demandante: Condominio Campestre Verde Horizonte
Demandado: Harold Cárdenas Rodríguez y otra
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1327

rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0

4.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Radicación:	7600140030-30-2016-00133-00
Demandante:	Condominio Campestre Verde Horizonte
Demandado:	Harold Cárdenas Rodríguez y otra
Proceso:	Ejecutivo
Auto interlocutorio:	No.1327

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549703142e77cef429290167a03eeb96c5d8726f9d71693414eaeb7303bc9cf5**
Documento generado en 06/05/2022 03:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

338

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-33-2011-00603-00
Demandante:	Jacqueline Delgado Benavides
Demandado:	Tatiana Londoño Castro
Proceso:	Ejecutivo
Auto interlocutorio:	No.1328

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije fecha de remate del bien inmueble de propiedad de la parte demandada. Así mismo, se evidencia que la señora VALENTINA SALCEDO LONDOÑO, allega poder para su representación en el presente proceso, con ocasión del fallecimiento de la demandada la señora LUCIA TATIANA LONDOÑO CASTRO quien se identificaba con cédula de ciudadanía No.31.286.787. Así las cosas, ante el conocimiento de la defunción, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Decretar la interrupción del proceso a partir del ***18 de diciembre de 2021***, por muerte de la deudora. De tal modo, son ineficaces todas las actuaciones gestadas con posterioridad a la fecha del registro de la defunción, con excepción de las medidas cautelares. Art.159-3 inciso segundo C. G. del Proceso.

2.- Ordenase la notificación por aviso *al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente*, para que comparezcan al proceso dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación, vencido dicho término se reanudará la actuación Los citados y comparecientes, deberán allegar prueba documental fehaciente demostrativa del derecho que les asista. Advertir sobre la irreversibilidad del proceso. Arts.68, 70,160 y 292 del C. G. del Proceso. Para efectos de la notificación a los citados se tendrá en cuenta lo normado en el artículo 10 del Decreto 806/2020.

3.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva realizar la notificación ordenada en auto anterior.

4.- Reconocer personería al abogado PABLO ANDRES MONTOYA BERMUDEZ, con cedula de ciudadanía el No.1.144.070.988 y Tarjeta Profesional No. 360506 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la señora VALENTINA SALCEDO LONDOÑO, quien intervine como hija de la demandada LUCIA TATIANA LONDOÑO CASTRO (Q.E.P.D.) según registro civil de nacimiento.

Radicación: 7600140030-33-2011-00603-00
Demandante: Jacqueline Delgado Benavides
Demandado: Tatiana Londoño Castro
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1328

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff64b708b779cc6e5849e2e296886f4868764912244dccac3cdbd8c4b7986e7**
Documento generado en 06/05/2022 03:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

228

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-35-2014-01150-00
Demandante:	Giros y Finanzas S.A.
Demandado:	Diego Alejandro Sánchez Suárez
Proceso:	Ejecutivo
Auto sustanciación:	No.1329

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije hora y fecha para el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR el avalúo del vehículo de placas MTN 468 por la suma de $26.810.000

2.- FÍJESE FECHA, para el día **22 de junio de 2022** a las **9:00 a.m.,** para llevar a cabo la diligencia de REMATE del **VEHÍCULO** de placas MTN 468**,** de propiedad del demandado Diego Alejandro Sánchez Suárez con C.C. No. 79.764.080**,** al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Vehículo de placas MTN 468, clase CAMPERO, marca SUZUKI, carrocería cabinado, Línea Gran Vitara, color blanco perla, Modelo **2013**, **SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1600.**

Avalúo: $26.810.000

Nombre del Secuestre: DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, domicilio Calle 13 No. 3 – 25 la Calera, celular 3227895226 y correo electrónico deanpaez55@gmail.com

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% ($18.767.000) del total del avalúo -** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% ($10.724.000) del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

3.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la

Radicación: 7600140030-35-2014-01150-00
Demandante: Giros y Finanzas S.A.
Demandado: Diego Alejandro Sánchez Suárez
Proceso: Ejecutivo
Auto sustanciación: No.1329

publicación el certificado de tradición del vehículo a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de Proceso, realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

4.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0

Notifíquese,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDRÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Radicación:	7600140030-35-2014-01150-00
Demandante:	Giros y Finanzas S.A.
Demandado:	Diego Alejandro Sánchez Suárez
Proceso:	Ejecutivo
Auto sustanciación:	No.1329

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ebc161641c2a4a3a6d204a7491e19df1431d383e3292336fa02c665e2580a9**
Documento generado en 06/05/2022 03:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

144

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	76001400302620170015400
Demandante:	Coopcarvajal
Demandado:	Cristian Eduardo García G.
Proceso:	Ejecutivo
Auto Interlocutorio:	No.1331

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud elevada por la auxiliar jurídica del banco Bancóldex. El Despacho teniendo en cuenta que, en lo referente al levantamiento de los embargos, no se evidencia medida para dicha entidad. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Agregar para que obre y conste, la respuesta proveniente de Bancóldex

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago del siguiente título a favor del demandado CRISTIAN EDUARDO GARCIA GALVAN con c.c. 1.096.193.869

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002715012	8903006346	COOPCARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	$ 170.819,00

$170.819

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Radicación:	76001400302620170015400
Demandante:	Coopcarvajal
Demandado:	Cristian Eduardo García G.
Proceso:	Ejecutivo
Auto Interlocutorio:	No.1331

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3411d1506b5c3904377b0145b53f2d54e5a0dbded12230db89d9193c7193548**
Documento generado en 06/05/2022 03:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

253

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	76001400302620190061800
Demandante:	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado:	José Manuel Gil Casallas y otra
Proceso:	Ejecutivo
Auto Interlocutorio:	No.1332

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación elevada por la parte actora. El Juzgado, advierte que por auto anterior se atendió la misma solicitud. Así las cosas,

RESUELVE

1.- Estese el apoderado de la parte demandante a lo resuelto en auto 1778 notificado el 6 de julio de 2021

2.- Poner de conocimiento de la parte interesada que la Oficina Judicial el día 14/10/2021 a la hora de 4:39 p.m., procedió con la remisión de los oficios de levantamiento a las entidades.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Radicación:	76001400302620190061800
Demandante:	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado:	José Manuel Gil Casallas y otra
Proceso:	Ejecutivo
Auto Interlocutorio:	No.1332

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a20b5487b482a6b01f5057ea57e65ebb3968fa0e48060c86f171d5efaae5538**
Documento generado en 06/05/2022 03:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

417

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	760014003-032-2014-00864-00
Demandante:	Marcela Tovar Narváez – cesionaria –
Demandado:	De Girona & Cía. S.A.
Proceso:	Ejecutivo
Auto interlocutorio:	No.1333

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con memorial allegado por el adjudicatario, donde informa que a no ha recibido el bien inmueble. el Juzgado advierte que en lo referente a la corrección solicitada, en auto anterior se atendió la misma y que por Secretaría mediante correo del 05/04/2022 2:15 p.m., a *juansebastiannavia@gmail.com* se asignó cita y se le informó sobre el pago del arancel para copias, adjuntándose el link del Acuerdo para que consultara y cuantificara el valor que corresponde. En mérito de lo anteriormente expuesto esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Agregar para que obre y conste el escrito presentado por el por el adjudicatario Juan Sebastian Navia Peña, donde informa que no se le ha realizado la entrega del bien inmueble rematado.

2.- Estese el adjudicatario a lo resuelto en auto 0871 notificado el 22 de marzo de 2022, mediante el cual se resolvió sobre la aclaración de su identificación.

3.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva realizar la notificación ordenada en auto anterior.

4.- Poner de conocimiento del adjudicatario que por el correo electrónico *seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co* podrá solicitar cita; así mismo, que puede de manera presencial solicitar las copias una vez aporte el correspondiente arancel judicial, para lo cual deberá tener en cuenta los ACUERDO PCSJA21-11830 del 17/08/2021 y Circular DEJAC20-58 Cuentas FMDJ del 01/09/2021.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Radicación: 7600140030-}-00
Demandante: Marcela Tovar Narváez – cesionaria –
Demandado: De Girona & Cía. S.A.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1333

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a834376b1f41506275bbdf578e1358641de795b60a4936e96c4e4e3352448085

Documento generado en 09/05/2022 06:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

181

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	76001400303320160072000
Demandante:	Banco Caja Social
Demandado:	Luis Everton Silva Montaño
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio:	No.1334

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije fecha de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJESE FECHA,** para el día **07 de junio de 2022** a las **2:00 p.m.,** para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble**,** al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-501-205

Descripción y Ubicación: 1.- Calles 59 y 62 No. 8-100 apto 11-301 unidad residencial Marco Fidel Suarez Cra. 8. y 2.- Calle 62 #8-100 actual

Secuestrado por: Maricela Carabali quien se ubica en la carrera 26N D2 8B-39, celular 320 6699129.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo del respectivo inmueble $57.022.350** (art. 448 C. G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien **$32.584.200** (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá

Radicación: 76001400303320160072000
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Luis Everton Silva Montaño
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.1334

presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0

4.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Radicación:	76001400303320160072000
Demandante:	Banco Caja Social
Demandado:	Luis Everton Silva Montaño
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio:	No.1334

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
633e6e14d1e34a63d6f6f625af955bfa7b1af05190e33e9297ba465670459549

Documento generado en 09/05/2022 07:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

166

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-22-2017-00751-00
Demandante:	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado:	Luis Eduardo López Escobar
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1289

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el titulo confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".*

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre ***Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.,*** y la persona jurídica adquirente del crédito ***QNT S.A.S***

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo *demandante* para continuar con el trámite del presente proceso a ***QNT S.A.S,*** identificada con NIT No.900.187.660-2 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

lrt

Radicación: 7600140030-22-2017-00751-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Luis Eduardo López Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1289

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e404a1e1ca52fc9013ff58dd133022c5b23acd56fb580bcadce7b09493fc06**
Documento generado en 06/05/2022 11:35:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

102

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-30-2019-00791-00
Demandante:	Banco Falabella S.A.
Demandado:	Diego Luis Caicedo Galarza
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1290

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el titulo confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".*

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre el ***Banco Falabella S.A.,*** y la persona jurídica adquirente del crédito ***Reestructura S.A.S***

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo *demandante* para continuar con el trámite del presente proceso a ***REESTRUCTURA S.A.S*****,** identificada con NIT No.900.464.789-8 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

lrt

Radicación: 7600140030-30-2019-00791-00
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: Diego Luis Caicedo Galarza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1290

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante cesionaria al abogado *JULIAN CARRILLO PARDO,* identificado con c. de c. No.80.096.671 y T.P. 207.059 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e58a360ba50352bc1d40ec65deddc55710748af6ea1b53f7dcd4b3f19fd80fa**
Documento generado en 06/05/2022 11:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

149

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-10-2018-00591-00
Demandante:	Promovalle S.A. E.S.P.
Demandado:	Sara Gálvez Ordoñez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0377

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito renunciando al poder allegado por la apoderada del actor, como quiera que comunica la decisión al poderdante, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte ejecutante abogada *YENY NATALI GARCÍA,* toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar otro apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Radicación:	7600140030-10-2018-00591-00
Demandante:	Promovalle S.A. E.S.P.
Demandado:	Sara Gálvez Ordoñez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0377

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7585fdb86e079df06b4ebb859c606e4d2b1d6ab11dd8a9669a55b44769dabbc**
Documento generado en 06/05/2022 11:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

119

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-18-2020-00215-00
Demandante:	Promovalle S.A. E.S.P.
Demandado:	Judith Sierra Jiménez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0378

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito renunciando al poder allegado por la apoderada del actor, como quiera que comunica la decisión al poderdante, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte ejecutante abogada *YENY NATALI GARCÍA,* toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Radicación:	7600140030-18-2020-00215-00
Demandante:	Promovalle S.A. E.S.P.
Demandado:	Judith Sierra Jiménez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0378

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8140d5bbf9fd394e7afcf27ce039d68b555f6e475b4dcf676fe890d709a36d3**
Documento generado en 06/05/2022 11:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

103

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-05-2018-00327-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado:	Ricardo Alfonso Gómez Rojas
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0379

Ha pasado al Despacho el expediente con oficio remitido por el *Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali*, comunicando que el proceso con radicación 19-2018-00391 que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por desistimiento tácito, por ser pertinente la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio allegado por el ***Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad*****,** comunicando que por encontrarse terminado el proceso que se adelantaba en dicho Despacho y por existir embargo de remanentes dejó a disposición del presente proceso el embargo del 20% del salario que devengue el demandado RICARDO ALFONSO GOMEZ ROJAS, en la Secretaría de Educación Distrital de Cali, comunicada a dicha entidad por oficio No.456 del 15 de marzo de 2022.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Radicación:	7600140030-05-2018-00327-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado:	Ricardo Alfonso Gómez Rojas
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0379

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7d6fa37b6409024a07f8f9d50f9556a27fc84ad16da7a0047fabfa43a8c037**
Documento generado en 06/05/2022 11:35:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

75

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-01-2020-00536-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Ferviccop
Demandado:	Edgar Gómez Rodríguez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1291

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Radicación:	7600140030-01-2020-00536-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Ferviccop
Demandado:	Edgar Gómez Rodríguez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1291

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e66830d05d35da8fd9c38ac2ad8a3de790330909d798b1da849a6107e3ad853**
Documento generado en 06/05/2022 11:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

59

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-02-2021-00570-00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Jorge Enrique Giraldo Velásquez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1292

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Radicación:	7600140030-02-2021-00570-00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Jorge Enrique Giraldo Velásquez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1292

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8258f1637ee28cc7470b1269869486594454b6d494143f70a9fe0a95e7abef80**
Documento generado en 06/05/2022 11:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

169

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-03-2021-00435-00
Demandante:	Credivalores Crediservicios S.A.S
Demandado:	Humberto Bonilla Giraldo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1293

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Radicación:	7600140030-02-2021-00570-00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Jorge Enrique Giraldo Velásquez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1292

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ac26384080f32ad891a8413cff2ab4ba5635fc4cb309fa8f299855f8cff0a7**
Documento generado en 06/05/2022 11:34:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

152

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-05-2019-00398-00
Demandante:	Banco Caja Social S.A.
Demandado:	Amanda Dorado Ciro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1294

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Radicación:	7600140030-05-2019-00398-00
Demandante:	Banco Caja Social S.A.
Demandado:	Amanda Dorado Ciro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1294

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff6989d2b5ec13eb7257db2bd4f0fbfa5243cf5822321900aeb089d91bc4daa**
Documento generado en 06/05/2022 11:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

48

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-05-2020-00567-00
Demandante:	Fabian Andrés Portilla Castrillón
Demandado:	Gerardo Gómez Rodríguez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1295

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Radicación:	7600140030-05-2020-00567-00
Demandante:	Fabian Andrés Portilla Castrillón
Demandado:	Gerardo Gómez Rodríguez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1295

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f8381df06513f7e1ef8701f399cebf29de6d05bd8b7a9aed945dc0a863d4c0**
Documento generado en 06/05/2022 11:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

67

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-08-2021-00362-00
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	Norman de Jesús Velásquez García
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1296

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Radicación:	7600140030-08-2021-00362-00
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	Norman de Jesús Velásquez García
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1296

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5407f783794a1aa9d6b3f6904fcad1512581b9c2f91594727d9b25731a66e4d7**
Documento generado en 06/05/2022 11:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

157

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-15-2021-00688-00
Demandante:	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado:	Carolina Osorio Toro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1297

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Radicación:	7600140030-15-2021-00688-00
Demandante:	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado:	Carolina Osorio Toro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1297

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d859cc86ef3b5fe83cee0d6eb732d232fab99aa9d6bed270d70e077ca84b3c7**
Documento generado en 06/05/2022 11:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

76

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-17-2020-00729-00
Demandante:	Coop. Multiactiva de Servicios Integrales Lexcoop
Demandado:	Omar Cedeño Ceballos
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1298

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Radicación: 7600140030-17-2020-00729-00
Demandante: Coop. Multiactiva de Servicios Integrales Lexcoop
Demandado: Omar Cedeño Ceballos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1298

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3eed9be5c6e961645f5d3e970a523f08437b64a3791aadc5253df8d2be1dea3**
Documento generado en 06/05/2022 11:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

57

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-33-2019-00992-00
Demandante:	Edificio Multif. Mixto Arboleda de Las Vegas VIS P.H.
Demandado:	Yuli Viviana Torres Bueno y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1299

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Radicación:	7600140030-33-2019-00992-00
Demandante:	Edificio Multif. Mixto Arboleda de Las Vegas VIS P.H.
Demandado:	Yuli Viviana Torres Bueno y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1299

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cda15974bdcf62b32f0c69eaa017262d75ec62667754b5844dd84af596b54a6**
Documento generado en 06/05/2022 11:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

238

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-10-2020-00350-00
Demandante:	Giros y Finanzas CFC S.A.
Demandado:	Jonathan Euric Ariza Llanos
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1300

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior,

Por otro lado, se evidencia solicitud de terminación, presentada por la parte actora, en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el cual envia el oficio de embargo y certificado de tradición con su respectiva constancia.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Radicación:	7600140030-10-2020-00350-00
Demandante:	Giros y Finanzas CFC S.A.
Demandado:	Jonathan Euric Ariza Llanos
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1300

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0138182ab6104cf4c2d4893defd5f24f0ad7d2293c992cfcb3fccd255e0dadf**
Documento generado en 06/05/2022 11:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

57

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para avocar y con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Lida Ruth Tenorio Angulo
Escribiente

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-08-2020-000424-00
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Creafam
Demandado:	Nancy Yorlady Quintero Aristizábal y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1301

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior,

Por otro lado, se evidencia solicitud de terminación, presentada por la parte actora, en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación; de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

3.- Decrétase el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes

lrt

Radicación: 7600140030-08-2020-000424-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Creafam
Demandado: Nancy Yorlady Quintero Aristizábal y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1301

en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la secretaria. Las medidas a levantar constan de: el embargo y secuestro del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria identificado con matrícula inmobiliaria 370-407791 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de las demandadas Nancy Yorlady Quintero Aristizábal, identificada con c. de c. No.38.556.458 y Carmen Edilma Aristizábal Duque, identificada con c. de c. No.21.999.201 comunicada por oficio No. 1301 del 8 de octubre de 2020. Elabórese el oficio.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema Justicia XXI de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Radicación:	7600140030-08-2020-000424-00
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Creafam
Demandado:	Nancy Yorlady Quintero Aristizábal y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1301

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2379863ae9063c11f7620cef38e36ea9c3ef831dba8ff5c26af88c4e5341b3**
Documento generado en 06/05/2022 11:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-02-2021-00238-00
Demandante:	Cooperativa para la Ayuda Legal y Financiera
Demandado:	Luis Alfonso Tello
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1302

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Radicación:	7600140030-02-2021-00238-00
Demandante:	Cooperativa para la Ayuda Legal y Financiera
Demandado:	Luis Alfonso Tello
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1302

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f833399afe8c90c75db83d160071210f7de57e14b838edfdf4b702acf6e8da18**
Documento generado en 06/05/2022 11:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

52

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-03-2020-00144-00
Demandante:	Cooperativa Lexcoop
Demandado:	Myriam García Ocampo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1303

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Radicación: 7600140030-03-2020-00144-00
Demandante: Cooperativa Lexcoop
Demandado: Myriam García Ocampo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1303

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0b21d79e7b2bca5b02874954102503e166abf891d42969ae7a8a6254cbea9c**
Documento generado en 06/05/2022 11:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

77

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-04-2019-01176-00
Demandante:	RF Encore S.A.S
Demandado:	Luis Alberto Agudelo Marín
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1304

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Radicación:	7600140030-04-2019-01176-00
Demandante:	RF Encore S.A.S
Demandado:	Luis Alberto Agudelo Marín
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1304

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3dc6c52d3ce896d21ece06c2aeaa2ead614a367bd6cca14a0c91d667ff7d9a**
Documento generado en 06/05/2022 11:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

178

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-08-2021-00289-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Gabriel Gutiérrez Olaya
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1305

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Radicación: 7600140030-08-2021-00289-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Gabriel Gutiérrez Olaya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1305

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec449956a58afaca1704cd6b058b8876d01a454cadc0e9a07077ab355190882**
Documento generado en 06/05/2022 11:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

160

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-11-2021-671-00
Demandante:	BBVA Colombia S.A.
Demandado:	María Hilda Santacruz Hidalgo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1306

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Radicación:	7600140030-11-2021-671-00
Demandante:	BBVA Colombia S.A.
Demandado:	María Hilda Santacruz Hidalgo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1306

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faaf4b152a289c2558d368799bd61f3111523c72c33f1cc3a39fb7cea9d470fe**
Documento generado en 06/05/2022 11:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

132

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-24-2019-00352-00
Demandante:	Bayport Colombia S.A.
Demandado:	Luz Angela Uribe Trujillo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1307

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Radicación:	7600140030-24-2019-00352-00
Demandante:	Bayport Colombia S.A.
Demandado:	Luz Angela Uribe Trujillo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1307

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecc0b2e1ccffd154707f8c38cfc11a7bd7f143f40801165545e0f3799bfb088**
Documento generado en 06/05/2022 11:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

111

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-17-2019-834-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Karen Julie Sánchez Calambas
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1308

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

3.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte ejecutante abogada *JULIETH MORA PERDOMO,* toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

4.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

lrt

Radicación:	7600140030-17-2019-834-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Karen Julie Sánchez Calambás
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1308

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4fbf04dfcccdb4ff10b1dec075cad6cd314406656fdea669036a6236d5c4e1**
Documento generado en 06/05/2022 11:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

90

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-31-2017-00563-00
Demandante:	Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado:	Héctor Ignacio Plazas Caro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1309

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado, como quiera que por auto No.006 del 13 de enero de 2020, se había comisionado a la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, y no se diligenció el despacho comisorio ante dicha entidad, se procederá a decretar nuevamente la comisión a la autoridad competente. En consecuencia, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- Déjase sin efecto el auto No.006 del 13 de enero de 2020, mediante el cual se comisionó a la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas HPT841, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- COMISIONAR a los ***JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI***, ***(REPARTO)***, creados mediante el ***Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020***, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **HPT841**, que se encuentra ubicado en BODEGAS JM SAS Calle El Silencio Lote 3 corregimiento de Juanchito – Candelaria, propiedad del demandado HECTOR IGNACIO PLAZAS CARO.

3.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

4.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y/o a la Secretaría de la ***Oficina de*** Apoyo ***para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de***

lrt

Radicación: 7600140030-31-2017-00563-00
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Héctor Ignacio Plazas Caro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1309

Sentencias de Cali, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los ***JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION,*** para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

5º -APODERADO (A) JUDICIAL: *ADRIANA ARGOTY BOTERO*, identificada con c. de c. No.29.110.099 y T.P. No.123.836 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: *asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com*,– Cel.313-5192513.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Radicación:	7600140030-31-2017-00563-00
Demandante:	Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado:	Héctor Ignacio Plazas Caro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1309

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8aa9e935f2ed30b9dc6fbec77b6870a0029d41499b48bf028f9ebb5bb110b0**
Documento generado en 06/05/2022 11:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-20-2019-00819-00
Demandante:	Finesa S.A.
Demandado:	Juan Camilo Ocampo Castilla
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1310

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor en el que solicita se decrete una medida cautelar, por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT´s, y otros depósitos, posea el demandado *JUAN CAMILO OCAMPO CASTILLA*, identificado con c. de c. No.1.144.060.839*,* en NEQUI-BANCOLOMBIA, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA y DAVIPLATA**.** Limítese la medida hasta la suma de **$47.000.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.-Se previene al encargado o responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la ***Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*** en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD,** de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Radicación:	7600140030-20-2019-00819-00
Demandante:	Finesa S.A.
Demandado:	Juan Camilo Ocampo Castilla
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1310

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1ab7d9de2e1904bbcf98da5cf7964f60571b7293c2a4e77e5fabb93ba85b5e**
Documento generado en 06/05/2022 11:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

79

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-26-2018-00921-00
Demandante:	Finesa S.A.
Demandado:	Frank Enrique Domínguez Bonilla
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1311

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor en el que solicita se decrete una medida cautelar, por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT´s, y otros depósitos, posea el demandado *FRANK ENRIQUE DOMINGUEZ BONILLA*, identificado con c. de c. No.16.946.675, en NEQUI-BANCOLOMBIA, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA y DAVIPLATA**.** Limítese la medida hasta la suma de **$47.000.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.-Se previene al encargado o responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la ***Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*** en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD,** de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Radicación:	7600140030-26-2018-00921-00
Demandante:	Finesa S.A.
Demandado:	Frank Enrique Domínguez Bonilla
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1311

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857d3c04f429587285997b1baec4eb02f966087e1bf8c9b24598a389479f9385**
Documento generado en 06/05/2022 11:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

260

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-01-2016-00579-00
Demandante:	Claudia Fernanda López Palma
Demandado:	Sandra Milena Estrada Orrego y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1312

Ha pasado al Despacho el expediente con oficio remitido por el *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, informando que el proceso que adelantaba en dicho Despacho con radicado 06-2015-00408 se terminó por desistimiento tácito, como existía solicitud de remanentes dejó a disposición de este proceso los bienes desembargados, como quiera que el presente proceso por auto No.1428 del 18 de julio de 2019, se terminó por pago total de la obligación y debido a que existía solicitud de remanentes se dejaron los bienes a disposición del mencionado Juzgado, y en vista que el oficio que les comunicaba lo aquí dispuesto no se envió a dicho Despacho, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la secretaria. **1.-** El Oficio a cancelar es el No.4124 del 21 de septiembre de 2016, que decretó el embargo y secuestro de los dineros que posean los demandados *SANDRA MILENA ESTRADA ORREGO y ANDRES SANTACRUZ LOZANO*, identificados con c. de c. No.43.160736 y 94.314.710 en las entidades bancarias, **2.-** el Oficio No.4125 del 21 de septiembre de 2016, que decretó el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado *GRENADINE LABORATORIO DE DISEÑO,* identificado con matrícula mercantil 959445-1, **3.-** el Oficio No.09-0505 del 23 de marzo de 2022, del ***Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (antes 06 Civil Municipal de Oralidad de Cali)*** que dejó a disposición de este proceso la medida cautelar constante del inmueble identificado

lrt

Radicación: 7600140030-01-2016-00579-00
Demandante: Claudia Fernanda López Palma
Demandado: Sandra Milena Estrada Orrego y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1312

con matrícula Inmobiliaria 370-697743 de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*, propiedad del demandado ANDRES SANTACRUZ LOZANO, identificado con c. de c. No.94.314.710. Comuníquese lo aquí dispuesto al ***Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***. Elabórense los oficios.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Radicación:	7600140030-01-2016-00579-00
Demandante:	Claudia Fernanda López Palma
Demandado:	Sandra Milena Estrada Orrego y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1312

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d7d40fe4013207f66e86df21853bc2e434ea9a6ae80882725703973c293be4**
Documento generado en 06/05/2022 11:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-04-2017-00878-00
Demandante:	Francisco Antonio Patiño Pava
Demandado:	Soraya Marina Piedrahita Rodríguez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0380

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la *Gerente Administrativa y de Talento Humano de la Nueva EPS* en el que solicita se le informe si la medida de embargo de la demandada se encuentra vigente. Sin embargo, como quiera que el proceso se terminó por desistimiento tácito, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR a la gerente *Administrativa y de Talento Humano de la NUEVA EPS,* a fin de informarle que el presente proceso en el cual se decretó la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mlvm que devengue la demandada *SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ*, identificada con c. de c. No.31.996.193 en dicha entidad, se encuentra terminado por desistimiento tácito, por auto No.0600 del2 de marzo de 2022, razón por la cual se levantó la medida de embargo comunicada por oficio No.4417 del 13 de diciembre de 2017. Elabórese el oficio y remítase al correo electrónico *beatrizh.bonilla@nuevaeps.com.co*

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Radicación:	7600140030-04-2017-00878-00
Demandante:	Francisco Antonio Patiño Pava
Demandado:	Soraya Marina Piedrahita Rodríguez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0380

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a332bd58d95c16c8b78ef3b6f57972b4c7a7ccb474b402fc72da52b394cb62b3**
Documento generado en 06/05/2022 11:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

190

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-05-2016-00374-00
Demandante:	Fundación Coomeva
Demandado:	Jorge Eduardo Hernández Erazo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0381

Ha pasado al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el Representante de la entidad demandante, en el que informa que otorga poder como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada *LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO,* identificada con c. de c. No.51.983.288 y T.P. No.89.453 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Radicación:	7600140030-05-2016-00374-00
Demandante:	Fundación Coomeva
Demandado:	Jorge Eduardo Hernández Erazo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0381

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdc462a4cf404c6699ec1640513d35b0e8b7177286409d523a41eae7161cb7c**
Documento generado en 06/05/2022 11:35:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

165

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-14-2012-00651-00
Demandante:	Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S -cesionario-
Demandado:	Luis Alberto Hoyos García
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0382

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder allegado por el Representante Legal de la parte demandante, por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al abogado ***CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY,*** identificado con c. de c. No1.032.438.183 y T.P. No.367.297 del C.S. de la J., en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Radicación: 7600140030-14-2012-00651-00
Demandante: Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S -cesionario-
Demandado: Luis Alberto Hoyos García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0382

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f437662e15e446a0a23d957936f8d402f9f3701fe361233e8abdcdf60e1175ef**
Documento generado en 06/05/2022 11:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación	**76001-40-03-024-2004-00257-00**
Proceso	**Ejecutivo singular**
Demandante	**C. R. Villa del Sol Sector I y IV (cedente)**
Cesionaria	**Schirley Melo Conde (cesionaria)**
Demandada	**Asesorías en Inversiones PERNOVO LTDA.**
Auto Interloc.	**No.1313**

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la representante judicial de la cesionaria reconocida, contra el auto número 0607 calendado el 16 de junio de 2021, notificado en el estado número 044 del día 17 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado la apoderada judicial de la parte cesionaria de los derechos de crédito, tempestivamente – 22/06/2021 – interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia ya mencionada mediante la cual este Despacho entre otras determinaciones requiere, a la señora DEYANIRA MORENO ANDRADE, en calidad de Administradora del C. R. Villa del Sol, para que informara quien ocupaba en la actualidad los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias *370-245532* y 370-245712, en qué calidad y bajo qué condiciones y por orden de qué autoridad se había autorizado el ingreso a dicha copropiedad de la cesionaria y/o apoderada para ocupar los inmuebles, es decir, sobre los bienes involucrados en esta acción ejecutiva. Así mismo hubo de requerirse a la señora Melo Conde, en su calidad de cesionaria como a su apoderada, para que informaran al Despacho si los inmuebles distinguidos con MI 370-245532 Y 370-245712 estaban siendo ocupados por las mismas, y en caso positivo justificar la razón legal o la orden de la autoridad judicial o administrativa que autorizó dicha ocupación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente manifiesta que, no es competencia de este Despacho resolver sobre la ocupación de los bienes objeto del proceso ejecutivo singular, pues al interior del mismo no se ha realizado diligencia de secuestro.

De otro lado agrega que los citados bienes, también son perseguidos en otros procesos ejecutivos seguidos contra la sociedad propietaria y titular de los derechos de dominio y que como tal también tiene derechos y obligaciones frente a la posesión de sus bienes, sin que sea mediante este proceso por el cual se deba resolver sobre dicho asunto, pues el mismo es para el cobro de una obligación insatisfecha y que no es competencia del Juzgado resolver sobre asunto distintos.

Finalmente advierte la recurrente en particular a la demandada sobre la existencia de la acción reivindicatoria de dominio, la que seguramente tiene derecho de gestar cuando a bien lo estime conveniente.

Bajo los anteriores argumentos solicita la impugnante se revoquen los numerales 2º y 30 de la providencia atacada, o en su defecto se concede la alzada.

TRASLADO A LA CONTRAPARTE

Corrido el pertinente traslado mediante fijación en lista del 01 de julio de 2021, sin embargo, el término transcurrió en silencio para la parte demandada.

De tal manera, expuestas sucintamente las razones de la impugnación, el Despacho emprende el estudio, para establecer si le asiste razón a la parte inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Se tiene por establecido que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de su revisión de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de hallar fundado el yerro atribuido a la decisión, se proceda a su enmienda. De allí que el art. 318 del Código General del Proceso, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que se propuso o intentó cumplir en este caso el proponente, como también que su interposición se presentó dentro de la oportunidad legal, como lo muestran los registros documentarios.

En esta eventualidad, la recurrente al exponer el sustento del disenso, no expresa convincentemente, motivos precisos de su inconformidad respecto de la actuación judicial, puesto que si bien resulta admisible que el inmueble distinguido con matrícula *370-245532* consistente en el apartamento D-512 bloque D Conjunto Residencial Villa del Sol Sector 1 de la calle 62 A No.1-210 de la ciudad de Cali, no está embargado por cuenta de este proceso, lo cierto es que el bien sí genera las cuotas de administración que se persiguen mediante el proceso ejecutivo, y por tanto, en cualquier momento dicho bien debe ser aprehendido por la administración de la copropiedad para la garantía de las obligaciones, y de otro lado el inmueble con matrícula 370-245712 consistente en el garaje S-105 del mismo conjunto residencial,

sí está embargado y secuestrado por cuenta del proceso. De modo que, de ninguna manera resultan de recibo los argumentos de la impugnante y menos aceptable su alegato en cuanto que este Despacho carezca de competencia para las averiguaciones y requerimientos pertinentes, pues se trata del ejercicio de la facultad legal y oficiosa de control de legalidad de las actuaciones de las partes al interior del proceso ejecutivo y en pro de la justicia y del derecho.

De tal manera que ante la imperiosa transparencia que debe aflorar en el actuar de las partes cedente y cesionaria de los derechos de crédito al interior del presente proceso ejecutivo, no se accederá a la revocatoria de los ordenamientos judiciales cuestionados y por el contrario se instará a las personas involucradas para que procedan de inmediato a su atendimiento so pena de las consecuencias procesales y legales.

En vista de lo anterior y bajo la convicción de que los fundamentos del recurso no tienen la virtualidad para reconsiderar las decisiones objeto de ataque, no se requieren otras argumentaciones para despachar adversamente la formulación.

Finalmente, en lo concerniente al subsidiario recurso de apelación, el mismo tampoco se concederá dada su improcedencia, en virtud de lo reglado en los artículos 17-1 y 321 del C. General del Proceso. En consecuencia, el ***Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali****,*

R E S U E L V E:

1º. No revocar, el contenido de los numerales 2 y 3 del auto interlocutorio No.0607 del 16 de junio de 2021, por las razones expuestas en precedencia.

2º. Negar, la concesión del subsidiario recurso de apelación por improcedente de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

3º. Sin condena en costas. Art.365 numerales 1 y 8 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación	**76001-40-03-024-2004-00257-00**
Proceso	**Ejecutivo singular**
Demandante	**C. R. Villa del Sol Sector I y IV (cedente)**
Cesionaria	**Schirley Melo Conde (cesionaria)**
Demandada	**Asesorías en Inversiones PERNOVO LTDA.**
Auto Interloc.	**No.1313**

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871ca5233d62ec2b5bd18c4bb5c70d5c58127c5c53358749e287a389e500c22d**
Documento generado en 06/05/2022 11:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación	**76001-40-03-024-2004-00257-00**
Proceso	**Ejecutivo singular**
Demandante	**C. R. Villa del Sol Sector I y IV (cedente)**
Cesionaria	**Schirley Melo Conde (cesionaria)**
Demandada	**Asesorías en Inversiones PERNOVO LTDA.**
Auto Interloc.	**No.1314**

Con el fin de dar impulso a la actuación y en uso de la facultada oficiosa de control de legalidad, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. Requerir al Representante Legal de la Sociedad *DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.*, y/o al señor JOAQUIN GRISALES, en su rol de secuestre bajo la responsabilidad de dicha sociedad, a fin de que se sirvan rendir informe pormenorizado y debidamente soportado sobre la administración del bien inmueble de matrícula inmobiliaria 370-245712, consistente en el parqueadero S-105 del C. R. Villa del Sol, sector I y IV de la ciudad de Cali, calle 62 A No.1-210, dejado bajo su custodia y administración según diligencia de secuestro del 08 de marzo de 2019. Líbrese oficio.

2º. De igual manera se le requiere a la parte demandante primigenia o cesionaria reconocida, proceder a gestionar los trámites pertinentes para el avalúo del bien inmueble con MI 370-245712, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

3º. Requerir a la administración del C. R. Villa del Sol Sector I y IV, y a la cesionaria Schirley Melo Conde, procedan de inmediato a pronunciarse sobre los requerimientos de los numerales 2 y 3 del auto interlocutorio 0607 del 16 de junio de 2021, so pena de las consecuencias de la renuencia. Líbrese oficio.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 10 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación	**76001-40-03-024-2004-00257-00**
Proceso	**Ejecutivo singular**
Demandante	**C. R. Villa del Sol Sector I y IV (cedente)**
Cesionaria	**Schirley Melo Conde (cesionaria)**
Demandada	**Asesorías en Inversiones PERNOVO LTDA.**
Auto Interloc.	**No.1314**

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac80debc2fe2b9957bfa1f2d6c186b069a5b7027dbf90d71f400283572e03a08**
Documento generado en 06/05/2022 11:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Flio.268-C-1

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación	**760014003-004-2013-00151-00**
Proceso	**Ejecutivo Singular**
Demandante	**RF Encore S.A.S. (cesionaria Bco. Colpatria)**
Demandados	**Nelson Antonio Yepes Llanos**
Auto Interloc.	**No.1336**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior funcional, ***JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI***, en la providencia interlocutoria No.551 del 07 de marzo de 2022, mediante la cual confirma el auto apelado que dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Procédase por la Oficina de Apoyo con el libramiento de los oficios de desembargo, desgloses, remisión a los interesados y archivo de la actuación.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.033** de hoy **10 de mayo de 2022,** se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario G-17

Radicación	**760014003-004-2013-00151-00**
Proceso	**Ejecutivo Singular**
Demandante	**RF Encore S.A.S. (cesionaria Bco. Colpatria)**
Demandados	**Nelson Antonio Yepes Llanos**
Auto Interloc.	**No.1336**

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e59aef461ca39be5f5df29c8361364430256fcf0c3d4ab632a7273f2f9711dc1
Documento generado en 06/05/2022 03:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica